

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar la legislación electoral vigente y fortalecer la democracia.

BOLETIN N° 13.305-06

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Conforme al artículo 127 del Reglamento del Senado, esta iniciativa se discutió en general y en particular a la vez por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y debe ser conocida por la Comisión de Hacienda en lo que atañe a las normas de su competencia.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

En lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca de los artículos 1, número 12 a); 3 números 1 a) y 2 b), y 7, permanentes, y respecto de los artículos segundo y tercero transitorios, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, como reglamentariamente corresponde.

Se deja constancia de que la Comisión de Hacienda **introdujo enmiendas en los números 2 y 3 del artículo 7** respecto del texto despachado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización en su informe.

- - -

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley concurrieron, además de sus miembros:

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministro, señor Cristián Monckeberg; el Jefe de División Relaciones Políticas e Institucionales, señor Máximo Pavez, y el asesor legislativo, señor Marcelo Estrella.

Del Servicio Electoral de Chile, el Director Nacional, señor Raúl García, y la Jefa de la División de Administración y Finanzas, señora Yanina González.

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

Adecuar el padrón electoral y privilegiar la utilización de medios electrónicos para la publicación y notificación de los actos del Servicio Electoral.

DISCUSIÓN

Previo a la consideración de los asuntos de competencia de la Comisión de Hacienda, el **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Cristián Monckeberg**, hizo un repaso de las recientes modificaciones a la legislación electoral y a SERVEL.

El **Director Nacional del Servicio Electoral (SERVEL), señor Raúl García**, manifestó que el proyecto de ley ha sido trabajado en conjunto con el Ejecutivo, por lo que apoyan cada una de las modificaciones propuestas.

El **Jefe de División Relaciones Políticas e Institucionales de SEGPRES, señor Máximo Pavez**, efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar la legislación electoral vigente y fortalecer la democracia. Boletín 13.305-06.

I. Antecedentes del proyecto

- La iniciativa del Ejecutivo que aborda esta presentación fue ingresada a la Cámara de Diputados con fecha 17 de marzo de 2020.

- Tiene como fundamento el “Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución” que suscribieron la gran mayoría de los partidos políticos con representación en el Congreso Nacional, el 15 de noviembre de 2019.

- Debido a que durante el presente año y el próximo se desarrollarán diversos procesos electorarios, el Gobierno, mediante esta iniciativa, considera pertinente introducir algunas modificaciones a la normativa electoral vigente, con la finalidad de modernizar, actualizar y complementarla en aquellos ámbitos que sean necesarios en materia electoral.

Algunos de los procesos electorales que se desarrollarán próximamente son:

- Las elecciones definitivas de alcaldes, concejales, convencionales constituyentes y primera vuelta de gobernadores regionales del 11 de abril de 2021.

- La eventual segunda vuelta de gobernador regional el 9 de mayo de 2021.

- Las eventuales primarias presidenciales y parlamentarias en julio de 2021.

- Las elecciones definitivas de éstos en noviembre, la eventual segunda vuelta presidencial en diciembre y el eventual plebiscito ratificadorio del texto de la Convención, en el año 2022.

II. Contenido del proyecto

El proyecto consta de cuatro artículos, que modifican las siguientes disposiciones:

- Ley N°18.556, orgánica constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y Servicio Electoral.

- Ley N°18.695, orgánica constitucional de municipalidades.

- Ley N°18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

- Ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, respectivamente.

- Ley N°18.603, orgánica constitucional sobre partidos políticos.

Ley N°18.556, orgánica constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y Servicio Electoral.

- 1.- Permitir que cuando se notifique al elector que fue incluido en el padrón, pueda indicar su preferencia para recibir notificaciones del Servicio por medios electrónicos, con indicación del mismo.

- 2.- Que la notificación de la suspensión de

derecho a sufragio **sea por medios electrónicos**, dejando lo otros medios de comunicación de manera subsidiaria.

3.- Que la notificación de cambio de domicilio electoral **sea por medios electrónicos**, dejando lo otros medios de comunicación de manera subsidiaria.

4.- **Depuración del padrón:** Para ello, se conformará una nómina especial que singularizará a los electores que no serán considerados en el Padrón Electoral de los electores que sufraguen en territorio nacional. Esta nómina contendrá a los electores mayores de 90 años, que no contaren con su documento de identidad vigente, por no haber obtenido o renovado su cédula de identidad, cédula de identidad para extranjeros o pasaporte, en los últimos 11 años, de acuerdo a la información que al respecto obtenga el Servicio Electoral ("SERVEL") desde el Servicio de Registro Civil e Identificación, y que además no hayan votado en las últimas dos elecciones.

- El plazo de 11 años se fundamenta en que la cédula de identidad tiene una vigencia que varía entre 5 y 10 años, y el pasaporte tiene una vigencia de 10 años, por lo que se propone que la ley otorgue un año más de gracia para esperar por una posible renovación de la cédula o pasaporte.

- Se agregó un procedimiento de reclamación.

5.- Resolución que crea nuevas circunscripciones se notificará, en vez del Diario Oficial, en el sitio web del SERVEL y "otros medios de comunicación social si las circunstancias lo requieran".

Ley N°18.695, orgánica constitucional de municipalidades.

1.- Número de concejales a elegir: resolución que antes se debía publicar en el Diario Oficial, se cambia por el sitio electrónico del SERVEL.

2.- La determinación del número de patrocinantes en el caso de los candidatos independientes: resolución que antes se debía publicar en el Diario Oficial, se cambia por el sitio electrónico del SERVEL.

Ley N°18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

1.- Las declaraciones de candidaturas: se podrán hacer "por medios electrónicos, dejando que el SERVEL establezca una plataforma".

2.- La determinación del número de patrocinantes en el caso de los candidatos independientes: resolución que antes se debía publicar en el Diario Oficial, se cambia por el sitio electrónico del SERVEL.

3.- Patrocinio de candidaturas de independientes por medios electrónicos (indicación impulsada por la oposición que fue patrocinada por el Ejecutivo tanto a nivel constitucional como legal). **Éste podrá, además, realizarse a través de una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Electoral, a la que se accederá previa autenticación de identidad. En este caso, se entenderá suscrito el patrocinio de la respectiva candidatura, a través de medios electrónicos. Por medio de esta plataforma, el Servicio Electoral generará la nómina de patrocinantes en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 14, en tiempo y forma, para efectos de la declaración de candidaturas. Esta plataforma deberá cumplir con los estándares de seguridad necesarios para asegurar su adecuado funcionamiento.**

Ley N°18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

4.- la resolución del SERVEL que acepta o rechaza definitivamente las candidaturas: resolución que antes se debía publicar en el Diario Oficial, se cambia por el sitio electrónico del SERVEL.

5.- La resolución que determinará las características de la impresión de datos que contendrán las cédulas electorales: resolución que antes se debía publicar en el Diario Oficial, se cambia por el sitio electrónico del SERVEL.

6.- Respecto de los facsímiles de votación: podrán difundirse por otros medios de comunicación social, cuando las circunstancias lo requieran.

7.- La resolución en materia de determinación de colegios escrutadores: resolución que antes se debía publicar en el Diario Oficial, se cambia por el sitio electrónico del SERVEL.

Ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, respectivamente.

1.- Número de consejeros regionales a elegir: resolución que antes se debía publicar en el Diario Oficial, se cambia por el sitio electrónico del SERVEL.

2.- La determinación del número de patrocinantes en el caso de los candidatos independientes: resolución que antes se debía publicar en el Diario Oficial, se cambia por el sitio electrónico del SERVEL.

3.- La resolución del SERVEL que acepta o rechaza definitivamente las candidaturas: resolución que antes se debía publicar en un diario de la mayor circulación en la región, se cambia por el sitio electrónico del SERVEL.

Ley N°18.603, orgánica constitucional sobre partidos políticos.

1.- La afiliación al partido en formación se efectuará o ante notario, ante el oficial del Registro Civil, ante el funcionario habilitado del Servicio Electoral, o **a través de medios electrónicos, que serán establecidos por el referido Servicio.**

2.- En la primera actuación del procedimiento administrativo de que se trate, los partidos políticos podrán señalar una forma de notificación expedita y eficaz, preferentemente indicando una casilla de correo electrónico, para tales efectos. Se entenderá que este derecho subsiste, en cualquier etapa del procedimiento. Lo señalado precedentemente, se aplicará tanto en los partidos en formación como aquéllos legalmente constituidos.

Otras modificaciones

- Depuración de los militantes “fantasmas”.
- Identificaciones de los aportes de los partidos políticos.
- Silencio administrativo positivo en la cuenta de ingresos y gastos en el marco de la rendición de cuenta de gasto electoral.

Norma de imputación de gasto

Artículo segundo transitorio. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Servicio Electoral.

El Honorable Senador señor Coloma consultó si el domicilio electrónico del ciudadano será de conocimiento público y se podrá utilizar para efectos de campaña. Lo planteó en el sentido de que puede existir un problema al recibirse comunicaciones numerosas al correo electrónico de los ciudadanos.

Asimismo, preguntó qué ocurre y qué influencia tiene la modificación a la forma de notificación del Diario Oficial y otras, en relación a los medios regionales, que tienen una amplia valoración en la función que han cumplido.

El Honorable Senador señor Montes planteó que en general le parece bien lo que se propone, pero le sorprende que después de tanto tiempo no se aborden puntos como la distancia que existe entre el domicilio del elector y su local de votación, lo que es especialmente irracional en algunos lugares de la Región Metropolitana. Además, manifestó gran preocupación por el financiamiento de las campañas en el nuevo escenario, en el sentido de que, si no se adoptan los resguardos necesarios, los recursos pueden provenir mayoritariamente de fuentes ilícitas como tráfico de drogas y otros.

El **señor Pavez** respondió que cuando a una persona se le comunica su incorporación al padrón electoral, puede voluntariamente indicar un correo electrónico para todo tipo de notificaciones. Apuntó que en otra norma se aclara cuál es el contenido del padrón -norma que no se modifica ahora- por lo que el correo electrónico seguirá sin formar parte del mismo. Especificó que el padrón que se publica en la página web deja fuera el rol único nacional y el domicilio.

Sobre los medios regionales, señaló que en un momento se propuso cambiar esas publicaciones, pero se retrocedió y finalmente se mantuvieron, dejando los cambios sólo en aquello que se refiere a Diario Oficial.

Acerca del domicilio y el local de votación, explicó que existe un proyecto de ley en segundo trámite constitucional que busca acercar el domicilio del ciudadano al lugar en el que debe votar.

Respecto del financiamiento electoral, indicó que se aumentó el número de funcionarios para que puedan atender esa función.

El **Honorable Senador señor García** expresó que existen comunas pequeñas que cuentan con más electores que habitantes, situación que se arrastra y no se revierte al ser auditados los padrones. Llamó la atención del director del SERVEL sobre este punto y preguntó cómo se puede corregir esta anomalía.

El **Honorable Senador señor Montes** expresó que el SERVEL cuenta con las facultades para acercar el local de votación al domicilio del elector por lo que sería interesante conocer su opinión.

El **Honorable Senador señor Lagos** destacó que siguen cambiando parcialmente la notificación por carta certificada a aquella del correo electrónico, por lo que resurge la inquietud de la razón de que no se aborde integralmente el cambio de la regla en materia de notificaciones, lo que genera graves problemas en otras áreas, por ejemplo, en materia de licencias médicas.

El **señor García** respondió que en las situaciones denominadas de "acarreo" electoral, el SERVEL inició acciones en los casos de Colchane y Sierra Gorda, que terminaron en condenas o acuerdos con quienes cometieron las infracciones. Agregó que lo mismo han hecho más recientemente en 5 ó 6 casos similares y podrían informar a la Comisión sobre esta materia si son requeridos al efecto.

Más específicamente, sobre un aumento inexplicado de electores en un determinado lugar o en un determinado domicilio, explicó que el SERVEL efectúa cruces de datos que desembocan en las querellas a las que ha hecho referencia.

Señaló que en el padrón auditado que se publica hay datos que no tiene sentido incorporar, como el domicilio o el sexo,

aunque les preocupa que no se publique el RUN porque existen varios casos de coincidencia total en nombres y apellidos.

Acerca de la preocupación por la lejanía de los locales de votación, expresó que SERVEL monitorea el tema, pero lo que ocurre es que los electores se incorporan a una determinada mesa receptora de sufragios junto con 350 personas más, por lo que algunos quedarán más cerca y otros más lejos, estando impedido SERVEL de desmenuzar y asignar a locales más cercanos. El proyecto de ley al que se ha hecho mención cambia esta lógica y permite que el Servicio asigne electores en función de su domicilio y no como parte de una determinada mesa.

Respecto de las facultades y capacidades del Servicio para fiscalizar el gasto, señaló que existen varios frentes en que se puede trabajar, algunos más demandantes de gasto y otros menos. En los últimos mencionados, se incluye el compartir datos con otras instituciones del Estado que actualmente están impedidos de hacerlo, como el Servicio de Impuestos Internos.

Acotó que en el caso de Claudio Arrau se hicieron las gestiones necesarias con la Cancillería y finalmente se le sacó del padrón electoral a pesar de no contar con el certificado de defunción emitido por el Registro Civil.

- - -

A continuación, se describen o reproducen, según el caso, en el orden del articulado del proyecto, las citadas disposiciones de competencia de vuestra Comisión:

Artículo 1, número 12 a)

El artículo 1 del proyecto modifica la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

El número 12 a) enmienda el artículo 54, que se refiere a las sanciones de pena de reclusión menor en su grado mínimo y multa de una a tres unidades tributarias mensuales. Reemplazando la expresión “una a tres” por “diez a cien”.

Fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo 3, números 1 a) y 2 b)

El artículo 3 modifica la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

El número 1 a) agrega en el inciso primero del artículo 3, sobre declaraciones de candidaturas, la siguiente oración final: “La presentación de las referidas declaraciones podrá realizarse en forma electrónica, para lo cual el Servicio Electoral establecerá el sistema a aplicar.”.

El número 2 b) reemplaza en el inciso primero del artículo 11, sobre determinación del número mínimo necesario de patrocinantes de candidaturas independientes, la expresión “Diario Oficial” por “sitio electrónico de ese Servicio”.

Fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo 7

Es del siguiente tenor:

“Artículo 7.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1. Incorpórase en el inciso segundo del artículo 2 el siguiente literal i):

“i) Pagos por concepto de comisión bancaria devengados con motivo de la operación de cuenta abierta en los términos establecidos en el párrafo 3° del presente título.”.

2. Reemplázase en el inciso quinto del artículo 29 la expresión “cinco a cincuenta” por “siete a setenta y cinco”.

3. En el artículo 44:

a) Introdúcese en el inciso segundo, a continuación del punto final, que ha pasado a ser punto y seguido, el siguiente texto: “El incumplimiento de esta obligación se sancionará con las multas que se señalan a continuación:

i) Candidatos presidenciales: multa de 61 a 75 unidades tributarias mensuales.

ii) Candidatos a Senador y Gobernadores Regionales: multa de 46 a 60 unidades tributarias mensuales.

iii) Candidatos a Diputados: multa de 31 a 45 unidades tributarias mensuales.

iv) Candidatos a Alcaldes: multa de 21 a 30 unidades tributarias mensuales.

v) Candidatos a Consejeros Regionales: multa de 15 a 20 unidades tributarias mensuales.

vi) Candidatos a Concejales: multa de 7 a 14 unidades tributarias mensuales.”.

b) Incorpórase el siguiente inciso final:

“La cuantía de la multa, dentro del rango respectivo, será determinada teniendo en cuenta su reiteración y la cantidad de electores habilitados del territorio electoral correspondiente.”.

4. En el inciso primero del artículo 48:

a) Sustitúyese las expresiones “cuarenta y cinco días” y “setenta y cinco días” por “setenta días” y “cien días”, respectivamente, y

b) A continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, agrégase la siguiente oración: “Si el Director del Servicio Electoral no se pronuncia dentro de los plazos establecidos en este artículo, se entenderá aprobada la cuenta de ingresos y gastos electorales.”.

Respecto del número 3, el **Honorable Senador señor Coloma** consultó la razón de que se distinga entre senadores y diputados para efectos de multa al administrador electoral, además que se iguala al gobernador con el senador.

Asimismo, preguntó por qué se requiere el aumento de plazo que se hace en el número 4.

El **señor Pavez** respondió que actualmente no existe diferenciación en la sanción cuando no se presenta la cuenta general de ingresos y gastos, y ahora se propone distinguir de acuerdo a los territorios y montos, porque no es lo mismo una candidatura a concejal respecto de un diputado, senador o Presidente de la República. En el caso de senadores y diputados, en general, las circunscripciones son más grandes que los distritos, y también en general, el territorio del gobernador se parece más al de un senador.

Respecto de los plazos, explicó que se aprobó el silencio positivo y por lo mismo se hizo necesario aumentar un poco el plazo para que se pronuncie SERVEL antes de que opere dicho silencio.

El **señor García** complementó explicando que en el mes de abril se tendrá una elección récord por número de candidatos lo que hace surgir la inquietud de lo que ocurrirá con la aprobación de las

cuentas de ingresos y gastos y su debida fiscalización, que serán aproximadamente 17.000.

El **Honorable Senador señor García** expresó que le preocupa el rango de la multa en el caso de los concejales, porque en comunas rurales muy apartadas tienen grandes dificultades para efectuar las rendiciones, se requiere una forma simplificada porque casi siempre se trata de cuentas con ingresos y gastos muy menores.

El **Honorable Senador señor Coloma** coincidió con lo expuesto por el Senador señor García en materia de concejales.

Respecto del plazo de 100 días, consideró excesivo dicho aumento y estimó que, en la circunstancia específica del próximo 11 de abril, debiese hacerse una norma excepcional y no una modificación permanente.

El **Honorable Senador señor Montes** reiteró que un número tan alto de elecciones sin un SERVEL potenciado resulta un despropósito, porque lo verdaderamente de fondo es el control de los gastos. Consideró adecuado el aumento de plazo para SERVEL y acotó que debería aumentarse el plazo para realizar denuncias.

El **Honorable Senador señor Lagos** consultó si las rendiciones que no se efectúan o que son rechazadas quedan como una información pública y si existe sanción también puede conocerse.

El **señor García** manifestó que más allá de la elección récord por agregarse constituyentes, de todos modos, sin esa elección, en las municipales serían alrededor de 14.000 candidatos, por lo que se justifica un plazo mayor para revisar las cuentas.

Sobre la publicidad de las sanciones, expuso que las denuncias se ponderan en su plausibilidad y si se considera necesario se abre un procedimiento administrativo sancionatorio, cuyo contenido es reservado hasta el momento en que se resuelve ante todas las instancias, así, sólo con cosa juzgada la resolución definitiva pasa a ser pública.

El **señor Pavez** explicó que, en materia de multas, en la actualidad, toda infracción se sanciona con multa de 5 a 50 UTM, quedando incluido el caso de un concejal, y la propuesta de gradualidad lo deja entre 7 y 14 UTM.

Agregó que el Ejecutivo no presentó la enmienda referida al plazo de 100 días.

El **Honorable Senador señor Coloma** manifestó que en su momento le planteó al Ministro Eyzaguirre que el aumento de facultades de SERVEL no sería posible concretarlo sin aumento de capacidades y la respuesta fue que sí sería posible, y ahora lo que comprueban es que lo que se hace es aumentar el plazo lo que retardará la obtención de los reembolsos.

El **Honorable Senador señor Montes** planteó que fue gracias a una gestión del Ministro Monckeberg que se aumentó el presupuesto de SERVEL, por lo que ahora debería buscarse un nuevo aumento de capacidades como un acuerdo de la Comisión para pedir mayor refuerzo en los períodos respectivos de la rendición de cuentas.

El **Honorable Senador señor Pizarro** propuso bajar el mínimo de la multa en el caso de concejales a 5 UTM y los **senadores señores Coloma y García** manifestaron ser partidarios de bajar aún más el mínimo tratándose de ese caso.

La Comisión acordó, por la unanimidad de sus miembros, **Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro**, bajar el mínimo de 7 a 5 UTM en el caso de concejales, efectuando enmiendas en los números 2 y 3.

El número 1 fue aprobado por la unanimidad de sus miembros **Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro**.

En el número 4, la letra a) fue aprobada por cuatro votos a favor, de los **Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro**, y 1 voto en contra del **Honorable Senador señor Coloma**. La letra b) fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, **Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro**.

Posteriormente, el **señor Ministro** indicó que se ingresará un proyecto de ley para crear la dirección regional de Ñuble.

Respecto del control, recogió el punto y expresó que deben trabajarlo con SERVEL, igual que ocurre con el voto anticipado.

Asumió la tarea de revisar lo referente al piso de la sanción en el caso de candidatos a concejal en comunas pequeñas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo segundo

Dispone textualmente:

“Artículo segundo.- Los partidos políticos que no hayan ejecutado total o parcialmente el gasto del diez por ciento del aporte público destinado al fomento de la participación política de la mujer consagrada en el artículo 40 de esta ley, en el plazo legal conferido para ello, por motivos derivados de una emergencia sanitaria o declaración de estado de excepción constitucional en una o más regiones del país, en su caso,

tendrán prórroga de dicho plazo hasta el año siguiente, por el tiempo que hayan permanecido en la mencionada situación de excepción. En el evento de que las circunstancias mencionadas subsistan más allá de un año calendario, el plazo se entenderá también prorrogado hasta el término del estado de excepción o de la emergencia sanitaria. Los montos a rendir como gastos de fomento de la participación política de la mujer se acumularán para la revisión en el tiempo que corresponda hacerlo según lo expresado anteriormente.”.

Fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo tercero

Establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Servicio Electoral.

Fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

- - - - -

FINANCIAMIENTO

Se deja constancia de la totalidad de los informes financieros emitidos por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda en relación con la iniciativa legal.

- El informe financiero **N° 037** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 11 de marzo de 2020, señala lo siguiente:

“I. Antecedentes

Este proyecto de ley busca introducir algunas modificaciones a la normativa electoral vigente, con la finalidad de modernizar, actualizar y complementarla en aquellos ámbitos que sean necesarios en materia electoral. En este sentido, este proyecto de ley propone los siguientes cambios:

- **Actualización del padrón electoral:** Previo a cada elección, se excluirá del padrón a aquellos ciudadanos que hayan cumplido noventa años o más y que no hayan renovado su cédula de identidad en los últimos once años. Se considera un espacio de 10 días para

reclamación ante el Tribunal Electoral Regional.

- **Publicación de actos propios del Servel de forma electrónica:** Se busca la utilización preferente de medios electrónicos respecto a la publicación y notificación de actos del Servicio Electoral. Por lo anterior se modifican menciones que existen hoy al Diario Oficial o a diarios regionales, reemplazándolas por menciones al sitio web del Servel.

- **Notificación y comunicación con los electores de forma electrónica:** Se dispone la comunicación a los electores por parte del Servicio Electoral, de la posibilidad de que estos comuniquen al servicio su preferencia para recibir notificaciones por medios electrónicos.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

a) Supuestos

El presupuesto y los gastos del Servicio Electoral dependen de los eventos electorales y plebiscitarios de cada año. Para las estimaciones de este informe financiero, se consideraron los siguientes eventos electorales:

- Plebiscito Nacional 2020 (2020). La elección de convencionales constituyentes y un plebiscito de ratificación al texto de una nueva Constitución, implicarán, en caso de realizarse luego del resultado del primer Plebiscito Nacional, un ahorro fiscal aproximado de \$103.204 miles de pesos.

- Elecciones de Gobernadores Regionales, Alcaldes y Concejales (2020).

- Elecciones Presidenciales y Parlamentarias (2021).

- Elecciones de Gobernadores Regionales, Consejos Regionales, Alcaldes y Concejales (2024).

- Elecciones Presidenciales y Parlamentarias (2025).

Por otro lado, es importante destacar que, como supuestos conservadores:

- Para el cálculo total del ahorro fiscal no se considera el posible ahorro producto de la posibilidad de comunicar y notificar a los electores de forma electrónica. Sin embargo, el detalle del posible ahorro fiscal por este concepto se presenta en el punto d).

b) Actualización del Padrón

A aquellas personas que queden fuera del padrón

electoral por cumplir más de 90 años y no tener renovada su cédula de identidad se les comunicará dicha eliminación mediante carta certificada. Se estima que el costo de notificar a los electores de la nómina especial propuesta es de \$46.545 miles por elección. El costo anual se presenta en la Tabla 1. Esta considera las instancias entre el 2020 y el 2025 donde se deberá elaborar el padrón electoral.

Tabla 1: Costo fiscal adicional por envío de carta certificada debido a la actualización del padrón electoral (\$ Miles de 2020)

2020	2021	2022	2023	2024	2025
93.090	46.545	-	-	46.545	46.545

c) Publicaciones de actos propios del Servel en forma electrónica

El presente Proyecto de Ley elimina obligaciones legales que tiene el Servel de realizar ciertos actos de registro en el Diario Oficial y diarios regionales, pudiendo realizar estos de forma electrónica. En vista de ello, la Tabla 2 presenta el ahorro fiscal producto del menor costo en que incurre el servicio al publicar estos actos en medios electrónicos en vez de medios físicos.

Tabla 2: Ahorro Fiscal Por Publicación de Actos Propios del Servel de Forma Electrónica (\$ Miles de 2020)

	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Publicación Resoluciones Aceptación/Rechazo Candidatos	316.161	60.598	0	0	386.803	814
Publicación Facsímiles Cédulas Electorales	1.886.284	503.447	0	0	2.212.597	234.925
Publicación N° de Concejales por Elegir	700	850	0	0	1.500	0
Publicación N° Mínimo de Patrocinantes por Candidato	850	1000	0	0	3.000	1.150
Publicación Resolución que Determina los Colegios Escrutadores	11.000	14.000	0	0	20.000	18.500
Total	2.214.996	579.894	0	0	2.623.900	255.389

d) Notificación y comunicación con los electores de forma electrónica

Por último, este informe financiero también evalúa el posible ahorro fiscal que podría resultar por la disminución de envíos, por parte del Servicio Electoral, de cartas certificadas debido al pronunciamiento de los electores de su preferencia de comunicación por medios electrónicos.

Dado que la preferencia por medios electrónicos es voluntaria, se estima un rango del posible ahorro fiscal que esta política

derivaría. En este sentido, la Tabla 3 presenta el posible ahorro fiscal por este concepto, asumiendo distintos casos de acuerdo con el porcentaje de electores que prefieran utilizar los medios electrónicos.

Tabla 3: Ahorro Fiscal Por Notificación y comunicación con los electores de forma electrónica (\$ Miles de 2020)

Supuesto (Electores Traspasados)	2020	2021	2022	2023	2024	2025
100% Medios Electrónicos	654.377	654.377	174.410	174.410	667.465	667.465
50% Medios Electrónicos	327.189	327.189	87.205	87.205	333.732	333.732
20% Medios Electrónicos	130.875	130.875	34.882	34.882	133.493	133.493
0% Medios Electrónicos	-	-	-	-	-	-

e) Resumen

En resumen, se estima que el contenido de este proyecto genera tanto ahorros fiscales, principalmente por el uso de medios electrónicos en vez del uso de medios de papel en los que hoy día incurre, como gasto fiscal, por la actualización del padrón electoral. El resultado neto es un ahorro fiscal, el que se proyecta que llegaría a ser, como mínimo, lo expuesto en la Tabla 4.

Tabla 4: Ahorro fiscal neto del proyecto de ley (\$Miles de 2020)

2020	2021	2022	2023	2024	2025
2.121.906	533.350	-	-	2.577.355	208.844

III. Fuentes de Información

- Ley de presupuestos del sector público 2020, Dirección de presupuestos.

- Minuta de costos, Servicio Electoral de Chile.

- Proyecto de ley para perfeccionar la legislación electoral vigente y fortalecer la democracia.”.

- Posteriormente, la Dirección de Presupuestos emitió un informe financiero complementario, N° 162 de 29 de septiembre de 2020, que se acompañó a indicaciones formuladas por el Ejecutivo. Su contenido literal es el siguiente:

“I. Antecedentes

El proyecto de ley al que se generan las presentes Indicaciones, busca introducir modificaciones a la normativa electoral vigente, con la finalidad de modernizarla, actualizarla y complementarla en

aquellos ámbitos que sean necesarios.

En particular, las presentes indicaciones contemplan los siguientes aspectos:

1. Se permite el patrocinio de candidaturas de independientes por medio de la plataforma electrónica del Servicio Electoral (SERVEL).

2. Se podrá efectuar la afiliación a un partido político en formación a través de medios electrónicos.

3. La desafiliación a un partido político se podrá efectuar por medios electrónicos.

4. Se establece que la División de Gobierno Digital de la Secretaría General de la Presidencia podrá gestionar plataformas electrónicas.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

La aplicación del presente proyecto de ley irrogará costos por los siguientes conceptos:

- **Patrocinio de candidaturas de independientes, afiliación y desafiliación a partidos políticos por medios electrónicos.**

Para ello, se contempla un costo asociado a la implementación de la plataforma electrónica, que asciende a \$20.000 miles, por una única vez. Adicionalmente, se considera un costo en régimen de \$30.000 miles, correspondiente a la dedicación de una persona para soporte y apoyo a nivel de atención usuaria; y \$5.000 miles correspondientes a soporte y call center.

Cuadro 1: Costos implementación plataforma electrónica SERVEL

Costo por plataforma	Costo por única vez (M\$ 2020)	En régimen (M\$ 2020)
Infraestructura y plataforma tecnológica	\$5.000	\$0
Soporte y Call Center	\$0	\$5.000
Desarrollo Portal	\$15.000	\$0
Total	\$20.000	\$5.000

	Costo por única vez (M\$ 2020)	En régimen (M\$ 2020)
Soporte y apoyo atención usuaria	\$0	\$30.000
Total	\$0	\$0

TOTAL	\$20.000	\$35.000
--------------	-----------------	-----------------

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia

se financiará con cargo al presupuesto vigente del Servicio Electoral.

Por otra parte, la nueva función de la División de Gobierno Digital de la Secretaría General de la Presidencia no irrogará costos adicionales, ya que se enmarca en la implementación de la Ley de Transformación del Estado.

En conclusión, la aplicación del presente proyecto de ley no irrogará mayor gasto fiscal.

III. Fuentes de información

Mensaje N°179-368 de S.E. el Presidente de la República con el que formula indicaciones al proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar la legislación electoral vigente y fortalecer la democracia. Santiago, 29 de septiembre de 2020.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, la Comisión de Hacienda propone introducir las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización:

Artículo 7

Número 2

Reemplazar la expresión “siete a setenta y cinco” por “cinco a setenta y cinco”.

Número 3

Letra a)

Ordinal vi)

Sustituir el guarismo “7” por “5”.

(Artículo 121 del Reglamento de la Corporación, Unanimidad 5x0).

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1. Incorpórase en el inciso primero del artículo 7, a continuación del punto y seguido, la siguiente oración: “Dicha carta certificada deberá informar al elector que tiene el derecho a manifestar al Servicio Electoral su preferencia para recibir notificaciones del Servicio por medios electrónicos, con indicación del respectivo correo.”.

2. Sustitúyese en el artículo 23 la oración “mediante carta certificada dirigida al domicilio electoral consignado en el Registro Electoral, a la casilla de correo electrónico informado por el elector que declare su domicilio electoral en el extranjero o, en su caso, al domicilio señalado por éste, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 inciso tercero.”, por la siguiente: “mediante medios electrónicos, en el caso que así lo hubiera solicitado el elector expresamente, o en su defecto, por medio de carta certificada enviada al domicilio consignado en el Registro Electoral; o a la casilla de correo electrónico informada por el elector que declare su domicilio electoral en el extranjero, o en su caso, al domicilio señalado por éste, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6.

3. Reemplázase el inciso tercero del artículo 26 por el siguiente:

“El Servicio Electoral deberá notificar al elector que ha procedido al cambio de su domicilio en el registro, indicando la circunscripción electoral y mesa de sufragio donde le corresponderá votar. Esta notificación se realizará mediante medios electrónicos en el caso de que así lo hubiere solicitado el elector expresamente, o en su defecto, por medio de carta certificada enviada al domicilio consignado en el Registro Electoral. A los electores cuyo nuevo domicilio se encuentre en el extranjero se les notificará mediante correo electrónico a la casilla que informen para tales efectos durante el cambio de domicilio o, en su caso, mediante carta certificada enviada al domicilio señalado por éstos.”.

4. Reemplázase en el inciso primero del artículo 31 los vocablos “según corresponda” por la frase: “de acuerdo a lo dispuesto en el artículo siguiente, según corresponda”.

5. Incorpórase el siguiente artículo 31 bis:

“Artículo 31 bis.- Previamente a la elaboración del Padrón Electoral a que se refiere el artículo 32, respecto de electores que sufraguen en territorio nacional el Servicio Electoral deberá confeccionar una nómina especial que singularizará a quienes no serán considerados inicialmente en él, de conformidad a lo señalado en este artículo.

Esta nómina contendrá a los electores mayores de 90 años que no cuenten con su documento de identidad vigente, por no haber obtenido o renovado su cédula nacional de identidad, cédula de identidad para extranjeros o pasaporte, en los últimos 11 años, de acuerdo a la información que al respecto obtenga el Servicio Electoral desde el Servicio de Registro Civil e Identificación, y que además no hayan votado en las últimas dos elecciones.

El Servicio Electoral deberá publicar en su sitio electrónico la referida nómina especial, ciento cuarenta días antes de la elección o plebiscito, la que estará a disposición del público y podrá ser consultada por línea telefónica.

En el mismo plazo, el Servicio Electoral deberá notificar a las personas incluidas en la referida nómina, mediante carta certificada dirigida al domicilio electoral consignado en el Registro Electoral, la circunstancia de haberse incluido su nombre en la nómina especial de aquellos electores que no serán considerados inicialmente en el referido Padrón Electoral.

Las personas que figuren en esa nómina podrán reclamar ante el Servicio Electoral del hecho de haber sido incluidas en ella, en un plazo de **quince días** corridos desde su publicación en el sitio electrónico del Servicio. La reclamación se presentará ante el Director del Servicio Electoral, acompañando los antecedentes en que ésta se funde, presencialmente o por el sitio electrónico del Servicio. El Director deberá resolver las reclamaciones que se interpongan dentro de un plazo de cinco días hábiles contados desde la recepción del reclamo. En caso de acogerse la reclamación, se modificará la nómina eliminando el nombre del reclamante, el que será incorporado en el referido Padrón Electoral, cuando proceda.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 32, el Servicio Electoral no considerará a las personas individualizadas en la nómina especial de que trata el presente artículo, salvo que se hubiere dado lugar a la reclamación señalada en el inciso precedente, según corresponda.

A la nómina especial a que se refiere este artículo le será aplicable lo dispuesto en los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 33; en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 34, y el artículo 35.

El Servicio Electoral deberá velar porque las personas víctimas de desaparición forzada o detenidas desaparecidas,

individualizadas en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, en el Informe de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, y en el Informe de la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, que figuren como inscritas en el Registro Electoral, estén en los padrones electorales que se determinen para cada elección o plebiscito con la calidad de “Persona Ausente por Desaparición Forzada.”.

6. Incorpórase en el inciso final del artículo 33, a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Con todo, la publicación a que se refiere el inciso anterior no contendrá la información relativa al número de rol único nacional, sexo ni domicilio electoral de los electores.”.

7. Incorpórase en el inciso final del artículo 34, a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Con todo, la publicación a que se refiere el inciso anterior no contendrá la información relativa al número de rol único nacional, sexo ni domicilio electoral de los electores.”.

8. Incorpórase en el artículo 35, a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Lo anterior lo hará con el debido resguardo de los datos personales de quienes figuren en ellos, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.”.

9. Reemplázase en el artículo 43 el vocablo “ochenta” por “cien”.

10. Sustitúyese en el inciso tercero del artículo 49 la oración “Para este efecto, el reclamante deberá notificar personalmente o por cédula a la persona o personas reclamadas en el domicilio señalado en el padrón.” por la siguiente: “Para efectos de la notificación, el tribunal podrá oficiar al Servicio Electoral a fin de que proporcione el domicilio de la persona o personas cuya exclusión se pide. En cualquier caso, el reclamante deberá notificar personalmente o por cédula a la persona o personas respecto de las cuales se interpone la reclamación.”.

11. Reemplázase el inciso tercero del artículo 51 por el siguiente:

“La resolución determinará el territorio jurisdiccional de las nuevas circunscripciones y se publicará dentro de quinto día en el sitio electrónico del Servicio Electoral. Sin perjuicio de lo anterior, podrán difundirse avisos por otros medios de comunicación social, cuando las circunstancias lo requieran, o en el caso de circunscripciones en el extranjero.”.

12. Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 54:

a) Sustitúyese en su encabezado la expresión “una a tres” por “diez a cien”.

b) Reemplázase el numeral 4 por el siguiente:

“4.- El que use los datos del Registro Electoral o de los padrones electorales para fines diferentes de los electorales o académicos, buscando cualquier otro beneficio o rédito.”.

Artículo 2.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior:

1. Reemplázase, en el inciso final del artículo 72, la expresión “Diario Oficial” por “sitio electrónico de ese Servicio”.

2. Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 112, la expresión “Diario Oficial” por “sitio electrónico de ese Servicio”.

3. Intercálase en el inciso primero del artículo 115, entre la expresión “en la región” y el vocablo “respectiva”, las palabras “o provincia”.

Artículo 3.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1. En el artículo 3:

a) Agrégase en su inciso primero, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “La presentación de las referidas declaraciones podrá realizarse en forma electrónica, para lo cual el Servicio Electoral establecerá el sistema a aplicar.”.

b) Reemplázase en su inciso segundo la oración “La declaración jurada deberá ser acompañada sólo por los antecedentes que acrediten los estudios del candidato, cuando corresponda, en los términos que disponga el Servicio Electoral.”, por “La declaración jurada deberá ser acompañada por los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidato, salvo que se trate de documentos que emanen y se encuentren en poder de cualquier órgano de la Administración del Estado, en los términos señalados en el artículo 17 letra d) de la ley N°19.880.”.

c) Añádese el siguiente inciso sexto:

“El Servicio Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidato, en los términos

señalados en el inciso segundo, para lo cual podrá requerir la información que corresponda, que emane y se encuentre en poder de cualquier órgano de la Administración del Estado.”.

2. En el artículo 11:

a) Reemplázase en su inciso primero la expresión “Diario Oficial” por la frase “sitio electrónico de ese Servicio”.

b) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“Sin perjuicio de la regulación específica sobre patrocinio de candidaturas independientes, éste podrá realizarse también a través de una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Electoral, a la que se accederá previa autenticación de identidad. En este caso, se entenderá suscrito el patrocinio de la respectiva candidatura, a través de medios electrónicos. Por medio de esta plataforma, el Servicio Electoral generará la nómina de patrocinantes en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 14, en tiempo y forma, para efectos de la declaración de candidaturas. Esta plataforma deberá cumplir con los estándares de seguridad necesarios para asegurar su adecuado funcionamiento.”.

3. Reemplázase, en el inciso final del artículo 19, la expresión “Diario Oficial”, por la frase “sitio electrónico de ese Servicio”.

4. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 28, la frase “cuya parte decisoria hará publicar en extracto en el Diario Oficial”, por los términos “que publicará en su sitio electrónico”.

5. Incorpórase en el artículo 30 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Sin perjuicio de lo anterior, podrán difundirse por otros medios de comunicación social avisos con los facsímiles de las cédulas con las cuales se sufragará, cuando las circunstancias lo requieran.”.

6. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 87, la expresión “el Diario Oficial” por los vocablos “su sitio electrónico”.

7. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 207, el vocablo “noventa” por “sesenta”.

8. Reemplázase, en el inciso final del artículo 219, la expresión “Diario Oficial” por “sitio electrónico del Servicio Electoral”.

Artículo 4.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior:

1. Reemplázase, en el inciso quinto del artículo 29, la expresión “Diario Oficial” por “sitio electrónico del Servicio Electoral” las dos veces que aparece.

2. Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 89, la expresión “Diario Oficial” por “sitio electrónico del Servicio Electoral”.

3. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 92, la frase “un diario de los de mayor circulación en la región respectiva” por la siguiente: “el sitio electrónico del Servicio Electoral.”.

Artículo 5.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el inciso sexto de la disposición segunda transitoria de la ley N° 20.900, para el fortalecimiento y transparencia de la democracia:

a) Sustitúyese la referencia “artículo 42” por “artículo 56”, y

b) Agrégase, después del punto final, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Sin perjuicio de lo anterior, quienes se mantengan suspendidos en sus derechos de afiliado a un determinado partido, por no haberse reinscrito en aquel que correspondiere durante el plazo indicado en el inciso primero, serán eliminados del Registro de Afiliados y se considerarán como independientes para todos los efectos legales.”.

Artículo 6.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N° 18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N°4, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1. En su artículo 6:

a) Elimínase en el inciso segundo el vocablo “o” que precede a la frase “ante el funcionario habilitado”; e intercálase entre la expresión “Servicio Electoral,” y la palabra “quienes” la siguiente frase: “o a través de medios electrónicos, que serán establecidos por el referido Servicio,”.

b) Reemplázase el inciso tercero, por el siguiente:

“Una instrucción general del Servicio Electoral establecerá el modo en que el procedimiento de constitución y afiliación del partido político en formación, como también el de afiliación y desafiliación de los partidos políticos que ya se encuentren legalmente constituidos, podrá realizarse de acuerdo con las disposiciones de la ley N°19.799, sobre Documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma. En dicha

instrucción se deberá disponer, asimismo, que las afiliaciones y desafiliaciones sean notificadas por el Servicio, en el mismo procedimiento, a los partidos políticos a que afecten las mismas.”.

c) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando los actuales incisos cuarto y quinto a ser quinto y sexto, respectivamente:

“En la primera actuación del procedimiento administrativo de que se trate, los partidos políticos podrán señalar una forma de notificación expedita y eficaz, preferentemente indicando una casilla de correo electrónico, para tales efectos. Se entenderá que este derecho subsiste en cualquier etapa del procedimiento. Lo señalado precedentemente se aplicará tanto a los partidos en formación como aquellos legalmente constituidos.”.

d) Agrégase en el inciso cuarto, que pasa a ser quinto, a continuación del punto final, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración: “El Servicio Electoral deberá rechazar aquellas declaraciones que no cumplan con los requisitos dispuestos en este inciso, respecto de las eventuales afiliaciones o participación en procesos de formación de partidos políticos, conforme a la información que conste en sus propias bases de datos y aquella obtenida en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 3 de la ley orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.”.

2. En el artículo 22:

a) Incorpóranse las siguientes enmiendas en su inciso primero:

i. Reemplázase la frase “de forma legal y las que,” por “de forma legal, las que,”.

ii. Intercálase entre la palabra “adherentes” y el punto final la frase “y cuando así lo disponga la ley”.

b) Reemplázase en el inciso segundo el vocablo “tres” por “cinco”.

3. Intercálase en el encabezado del inciso tercero del artículo 26, entre la expresión “reglamento de elecciones internas.” y el vocablo “Asimismo”, las siguientes oraciones: “Dicho reglamento deberá ser remitido al Servicio Electoral dentro de los tres meses siguientes a la publicación realizada conforme al inciso primero del artículo 9. En caso contrario, se aplicará la multa establecida en el artículo 60, en su grado mínimo, otorgando el Servicio Electoral un plazo de diez días hábiles para cumplir con esta obligación, bajo el apercibimiento de incurrir en la sanción señalada en el numeral 6) del mismo artículo.”.

4. En el artículo 41:

a) Reemplázase en el encabezado del inciso segundo la frase “separada de los fondos públicos y de los aportes” por la expresión “, **registrando** los fondos públicos y los aportes”.

b) Incorpórase en el literal c) del inciso segundo, a continuación del punto y aparte, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Se deberán **registrar** todas las donaciones y asignaciones testamentarias que se hagan a su favor.”.

5. En el artículo 52, incorpórase como inciso cuarto, nuevo, el siguiente:

“Los partidos políticos no podrán fusionarse durante el período comprendido entre los 90 días anteriores hasta los 90 días posteriores a la fecha de celebración de una elección de diputados.”.

6. Agrégase en el numeral 2 del inciso primero del artículo 56, a continuación del punto y aparte, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración: “El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará el escrutinio al Servicio Electoral, quien determinará el cumplimiento del mínimo exigido. El escrutinio señalado tendrá el carácter de declarativo.”.

7. En el inciso segundo del artículo 57, reemplázase la expresión “noventa días” por “treinta días”, y suprimiese la siguiente oración: “Dentro de este plazo los partidos políticos podrán fusionarse, debiendo comunicar esta circunstancia al Director del Servicio Electoral.

Artículo 7.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1. Incorpórase en el inciso segundo del artículo 2 el siguiente literal i):

“i) Pagos por concepto de comisión bancaria devengados con motivo de la operación de cuenta abierta en los términos establecidos en el párrafo 3° del presente título.”.

2. Reemplázase en el inciso quinto del artículo 29 la expresión “cinco a cincuenta” por “**cinco** a setenta y cinco”.

3. En el artículo 44:

a) Introdúcese en el inciso segundo, a continuación del punto final, que ha pasado a ser punto y seguido, el siguiente texto: “El incumplimiento de esta obligación se sancionará con las multas que se señalan a continuación:

i) Candidatos presidenciales: multa de 61 a 75 unidades tributarias mensuales.

ii) Candidatos a Senador y Gobernadores Regionales: multa de 46 a 60 unidades tributarias mensuales.

iii) Candidatos a Diputados: multa de 31 a 45 unidades tributarias mensuales.

iv) Candidatos a Alcaldes: multa de 21 a 30 unidades tributarias mensuales.

v) Candidatos a Consejeros Regionales: multa de 15 a 20 unidades tributarias mensuales.

vi) Candidatos a Concejales: multa de 5 a 14 unidades tributarias mensuales.”.

b) Incorpórase el siguiente inciso final:

“La cuantía de la multa, dentro del rango respectivo, será determinada teniendo en cuenta su reiteración y la cantidad de electores habilitados del territorio electoral correspondiente.”.

4. En el inciso primero del artículo 48:

a) **Sustitúyese las expresiones “cuarenta y cinco días” y “setenta y cinco días” por “setenta días” y “cien días”, respectivamente, y**

b) **A continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, agrégase la siguiente oración: “Si el Director del Servicio Electoral no se pronuncia dentro de los plazos establecidos en este artículo, se entenderá aprobada la cuenta de ingresos y gastos electorales.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero. - La eliminación del Registro de Afiliados a que alude el artículo 5 deberá efectuarse dentro del plazo de treinta días contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Los partidos políticos que no hayan ejecutado total o parcialmente el gasto del diez por ciento del aporte público destinado al fomento de la participación política de la mujer consagrada en el artículo 40 de esta ley, en el plazo legal conferido para ello, por motivos derivados de una emergencia sanitaria o declaración de estado de excepción constitucional en una o más regiones del país, en su caso, tendrán prórroga de dicho plazo hasta el año siguiente, por el tiempo que hayan permanecido en la mencionada situación de excepción. En el evento de que las circunstancias

mencionadas subsistan más allá de un año calendario, el plazo se entenderá también prorrogado hasta el término del estado de excepción o de la emergencia sanitaria. Los montos a rendir como gastos de fomento de la participación política de la mujer se acumularán para la revisión en el tiempo que corresponda hacerlo según lo expresado anteriormente.

Artículo **tercero**.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Servicio Electoral.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 5 de enero de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber, Carlos Montes Cisternas y Jorge Pizarro Soto.

A 5 de enero de 2021.

*El presente informe se suscribe sólo por la secretaria de la Comisión en virtud del acuerdo de Comités de 15 de abril de 2020, que autoriza proceder de esta manera.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA PERFECCIONAR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE Y FORTALECER LA DEMOCRACIA (BOLETÍN N° 13.305-06)

- I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** adecuar el padrón electoral y privilegiar la utilización de medios electrónicos para la publicación y notificación de los actos del Servicio Electoral.
- II. **ACUERDOS:** los artículos 1, número 12 a); 3 números 1 a) y 2 b), y 7, permanentes, y artículos segundo y tercero transitorios fueron aprobados por unanimidad 5x0, excepto en lo referente a la letra a) del número 4 del artículo 7, que fue aprobada por mayoría 4x1 en contra.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de siete artículos permanentes y tres normas transitorias.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** conforme a lo consignado en el informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, los artículos permanentes del proyecto de ley, y el artículo transitorio primero, son normas de rango orgánico constitucional, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 18, 19 N° 15, 38, 94 bis y 118 de la Carta Fundamental, y deben ser aprobados con el quórum de 3/5 de los diputados y senadores en ejercicio, establecido en la disposición transitoria decimotercera de la Constitución Política de la República.
- V. **URGENCIA:** discusión inmediata.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** mayoría de votos (146 x 1 abstención).
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 15 de diciembre de 2020.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Constitución Política de la República. 2.- Ley N°18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral. 3.- Ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios. 4.- Ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre

Gobierno y Administración Regional. 5.- Ley N° 20.900, para el fortalecimiento y transparencia de la democracia. 6.- Ley N° 18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos. 7.- Ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral. 8.- Ley N° 21.296, Modifica la Carta Fundamental para facilitar la suscripción de patrocinios y la declaración e inscripción de listas de candidaturas independientes, con miras a la elección de los integrantes del órgano constituyente a que se refiere su disposición vigésimo novena transitoria.

Valparaíso, 5 de enero de 2021.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión